

II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2010.

Justicia retributiva.

Gerez Ambertín, Marta.

Cita:

Gerez Ambertín, Marta (2010). *Justicia retributiva. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-031/28>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eWpa/ea>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

profesional del psicólogo en las Américas. Vol. II. Chile: SIP.

TORO, J. & VILLEGAS, J. (1999). Psicología en Chile. En A. Modesto & Eagly, A. (eds.), Psicología en las Américas. Caracas: SIP.

TORO, J. & VILLEGAS, J. (comp.) (2001). Problemas centrales para la formación académica y el entrenamiento profesional del psicólogo en las Américas. Vol. I. Buenos Aires: SIP.

TSCHORNE, P. (1978). La psicología en Chile. En R. Ardila (comp.), La Profesión del Psicólogo. México: Trillas.

VILANOVA, A. (2000). La formación académica del Psicólogo en el mundo y en el país. En O. Calo & A. M. Hermosilla (Comps.), Psicología, ética y profesión: aportes deontológicos para la integración de los psicólogos del Mercosur. Mar de Plata: UNMdP.

VILANOVA, A. (2003). Discusión por la psicología. Mar del Plata: UNMdP.

VILANOVA, A. & DI DOMÉNICO, C. (1999). La psicología en el Cono Sur. Datos para una historia. Mar del Plata: UNMdP.

VILLEGAS, J. (2001). Problemas centrales para la formación académica y el entrenamiento profesional del psicólogo en Chile. En J. Toro & J. Villegas (eds.), Problemas centrales para la formación académica y el entrenamiento profesional del psicólogo en las Américas. Vol. I. Buenos Aires: SIP.

VILLEGAS, J., MARASSI, P. & TORO, J. (comps.). (2003a). Problemas centrales para la formación académica y el entrenamiento profesional del psicólogo en las Américas. Vol. II. Santiago de Chile: SIP.

VILLEGAS, J., MARASSI, P. & TORO, J. (comps.). (2003b). Problemas centrales para la formación académica y el entrenamiento profesional del psicólogo en las Américas. Vol. III. Santiago de Chile: SIP.

JUSTICIA RETRIBUTIVA

Gerez Ambertín, Marta

Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Tucumán. Argentina

RESUMEN

Se exponen y analizan algunos datos sobre la composición de la población encarcelada en el país y su relación con la "Justicia retributiva".

Palabras clave

Prisiones Inseguridad Justicia retributiva

ABSTRACT

RETRIBUTIVE JUSTICE

Presents and analyzes some data on the composition of the prison population in the country and its relationship to "retributive justice."

Key words

Prisons Insecurity Retributive justice

En *Cuestiones Romanas* a la pregunta de "¿Por qué las varas de los pretores se llevan atadas en un haz con las segures colgadas?" explica Plutarco: "Dado que unas maldades son curables y otras incurables, las varas sanan aquellas que pueden corregirse, mientras que las segures (hachas) cortan de raíz las incorregibles" [1]. Recuérdese, por un lado, que el pretor tenía como una sus funciones primordiales impartir justicia; por otro lado, que las "fascas" fueron el "logo" del fascismo (que, precisamente, tomó su nombre de ellas) y el régimen las propinó hasta el paroxismo: castigando duramente a algunos y eliminando a otros.

Tampoco para Cicerón los delitos (violentos) contra los hombres y las impiedades merecían expiación, la pena era la muerte. En *De Legibus* fijó de una vez y para siempre la esencia de la llamada *justicia retributiva*: "Que el castigo sea proporcional al delito, con objeto de que cada cual sea castigado en su vicio: la violencia con la pena capital, la avaricia, con la multa; la ambición, con la ignominia" [2].

Maimónides, a su vez, resume las penas establecidas por la *Torah* en cuatro, dos de las cuales son: a) la pena de muerte b) la flagelación.

En un texto escrito con el evidente propósito de defender su obra, el Dr. Rodolfo Moreno -redactor de nuestro Código Penal- decía: "El funcionamiento frecuente del patíbulo en diferentes estados no consigue ni suprimir, ni disminuir la criminalidad, siendo la pena capital un resabio de venganza con la cual se satisface a muchas gentes honestas sin contribuir a la solución de un problema que es en realidad insoluble" [3]. Ello así porque fueron legión los que le reprocharon que hubiera eliminado la pena de muerte de su Código.

"... un resabio de venganza con la cual se satisface a muchas gentes honestas... He aquí el punto: ante crímenes especialmente violentos la comunidad clama por castigos ejemplares. Aún quienes se oponen a la pena de muerte la justifican si se trata de asesinatos o violaciones de niños. Cuando las declamadas convicciones religiosas entran en juego, la vindicta pública exige que el ofensor: "se pudra en la cárcel". Ya que no podemos matarlo, que la horrible vida carcelaria lo haga. De allí, también, la despreocupación social por las condiciones de encierro. Sólo los organismos de Derechos Humanos batallan por aliviarlas ante la indiferencia general.

En el *Protágoras* dice Platón: "... nadie castiga a los injustos con la atención puesta en, o a causa de, que cometieron injusticias, a menos que se venga irracionalmente como una bestia. El que se pone a castigar con la razón aplica el castigo, no por la injusticia pasada, pues no conseguiría que lo que fue dejase de ser, sino

pensando en el futuro, para que ni él ni quien ve su castigo vuelvan a cometer injusticias...” (324^a). Creo que es obvio que no son las bestias las que se vengan “irracionalmente” sino los humanos, aunque declaren reverenciar al texto que dice “Mía es la venganza, yo daré el pago (Hebreos, 10:30).

Los clamores por cadenas perpetuas de cumplimiento efectivo y hasta por el cadalso para ciertos delitos no son pedidos por la población teniendo en cuenta que la criminalidad disminuirá si se aplican. A nadie interesa que en los países que las practican la criminalidad no ha disminuido. El ansia por castigos durísimos no mira al futuro sino al pasado. No se trata de “prevenir” sino de castigar.

Postulo que la indiferencia de la población en general sobre las condiciones de las prisiones responde a esa sed de venganza, esa sed de infligir todo el mal posible sobre quien ha transgredido la norma. Pero no cualquier norma. Las que tocan intereses económicos no son mencionadas. Por ejemplo: se exigen sanciones ejemplares a los ladrones, pero una encuesta de la AFIP realizada en 2006 indicaba que el 65% de los argentinos no dudaría en comprar algo sabiendo que es robado si el precio es conveniente. Del mismo modo, la población (a raíz de muertes por exceso de velocidad) exige tratar como homicidio doloso al que es sólo culposo, pero la encuesta de la AFIP mencionada indica que el 76% de los argentinos “arreglaría” con un policía para evadir una multa de tránsito.

La prisión es el pilar del sistema punitivo argentino donde las normas procesales son permanentemente modificadas en distintas provincias con el objetivo de generalizar el uso de la prisión preventiva aún cuando los Códigos no la señalen. No es que se tema la posible fuga del inculcado, lo que se pretende es que comience a pagar unas culpas que aún no han sido sentenciadas lo cual, no es de extrañar en un país donde se generalizó la consigna: “por algo será”. Todos se presumen culpables hasta que se pruebe lo contrario.

También, la población, sacudida y (des)orientada por los medios, adhiere a la idea de que los delincuentes “entran por una puerta y salen por otra”. Este adagio popular es absolutamente desmentido por la realidad judicial que practica una forma refinada de venganza social, fundamentalmente sobre los más vulnerables. Basta para probar este aserto revisar las estadísticas oficiales.

El último censo de la población carcelaria suministrado por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena correspondiente a 2007 arrojaba los siguientes datos para los 52457 detenidos en todo el país:

1. El 40% eran condenados y el 58 % procesados, es decir, sin sentencia. Considérese, entonces, que casi 30.000 de los que soportan el infierno carcelario son personas que tanto pueden ser culpables como inocentes.
2. Al 86 % del total detenido le fueron negadas las salidas transitorias.
3. El 96 % no está incorporado al régimen de semilibertad
4. El 87% no está incorporado al Programa de Prelibertad.
5. Apenas el 2% tiene sólo prisión diurna.
6. El 94% no tuvo reducción de pena.

Como se ve la prisión no suelta tan fácil ni rápido a quien captura. Poner el énfasis en el ínfimo porcentaje (dentro del ínfimo porcentaje de los excarcelados temporariamente por algún motivo) que se evade o aprovecha la salida para delinquir es un modo sórdido de ocultar la realidad de la inmensa mayoría que no goza de esos beneficios.

Asimismo, contrariamente a lo que cree el grueso de la población, el tiempo de detención de los encarcelados no ha hecho más que aumentar en los últimos doce años. Así, y siguiendo el Censo de la SNEEP aludido, el 62% de las condenas era de más de 6 años de prisión.

Aunque con alguna mejoría, la composición social de los encarcelados sigue inclinándose hacia los sectores más desfavorecidos. Al momento de ingresar en la prisión el 46% estaba desocupado y el 34% era trabajador de tiempo parcial (es decir, hacía “changas”). El 55% no tenía ni oficio, ni profesión y el 56% no tenía un trabajo remunerado. No es de sorprender, entonces que el delito *princeps* que motiva la prisión sea el de Robo o tentativa de robo

el que sumado a otros delitos contra la propiedad arroja un cómodo 44% . Esta cifra se corresponde ¿llamativamente? con otra: a diciembre de 2007 había sólo 18 personas cuyo motivo de prisión era la infracción a la ley penal tributaria (es decir, el 0,03%). ¿Quiénes, sino aquellos que poseen importante cantidad de bienes, están en condiciones de transgredir la ley penal tributaria? Cúmplese lo que ¡en el siglo XVII! decía el humanista español Juan Luis Vives: “... te puedes encontrar con algunos jueces (que no se si merecen ese nombre) de los que sin duda hay gran abundancia, que callan, que se conchavan con los que les echan monedas e incluso cierran los ojos o se asustan y conmueven ante las amenazas de los de arriba; estos son los que se muestran severos y duros con los pobres animalillos desvalidos, en cambio en nada asustan a los poderosos y se desentienden de los juicios, el derecho, las leyes y la justicia. Estos fabrican unas telillas de araña en las que se enredan a los animales diminutos y dejan escapar a los mayores...” [4].

¿A quién sirve, entonces, la parafernalia mediática sobre la “inseguridad” que se alimenta de “pibes chorros” mientras forcluye la evasión o elusión fiscal que continúa en cifras escalofriantes? Ese poder -cuyo éxito está en proporción directa con lo que logra esconder de sus mecanismos- truena contra jueces garantistas (como si hacer cumplir los Códigos, la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales que el País ha suscripto fuera “pernicioso”), pero nada dice de los que dejan dormir las denuncias de la AFIP por infracciones a las leyes tributarias. Con ese poder cuentan los jueces que “fabrican telillas de araña en las que se enredan los animales diminutos y dejan escapar a los mayores” como decía Vives.

Hay, entonces, una relación que pocos investigadores se deciden a mostrar (y quienes lo hacen no son publicados en los grandes medios) entre esta ¿justicia? que atrapa a los débiles y es tan complaciente, permisiva y “garantista” con los grandes evasores. Pero, y ello también debe ser destacado, se da en un contexto y tradición social que es renuente a condenar los delitos contra el Estado. Que esa tradición tenga su origen en el famoso “La ley se acata pero no se cumple” de virreyes y encomenderos (que se negaron sistemáticamente a cumplir las Leyes de Indias favorables -o menos perniciosas- con los pueblos originarios) no debe hacernos olvidar la decada menemista que cumplió cabalmente uno de sus cometidos tácitos: convertir a los ciudadanos en simples “consumidores de servicios estatales”, servicios que, por lo demás, fueron en su mayoría privatizados.

BIBLIOGRAFIA

- [1] PLUTARCO Cuestiones romanas. Edición de M.-A. Marcos Casquero. México: Akal Clásica. 1992, Pp. 81/82
- [2] CICERÓN Tratado de las Leyes. O.C. Tomo II. Bs. As.: Anaconda, 1946. Trad. y Notas de Fco. Navarro y Calvo, p. 734
- [3] MORENO, R. El problema penal. Bs. As.: Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso, 1933, pp. 91-92
- [4] VIVES, J. L. El templo de las leyes. En Diálogos y otros escritos. Barcelona: Planeta, 1988, p. 172.